



no

Constitución

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado, 261 de 2022 Cámara
"Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con el artículo 114 de la Ley 5 de 1992 me permito proponer que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado el cual está orientado a garantizar el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas en aquellos casos que les afecte de forma directa.

EL ARTÍCULO NUEVO QUEDARÁ ASÍ:


ARTÍCULO NUEVO. Todas las normas con fuerza material de ley y los actos administrativos que afecten los pueblos indígenas, como: el traslado de direcciones de otros ministerios, creación de nuevas dependencias, la reglamentación, objetivos y metas entre otros, serán objeto de consulta previa.

JUSTIFICACIÓN

Los pueblos Indígenas de Colombia, a través del secretario de la Mesa Permanente de Concertación el día 28 de noviembre del año en curso, presentaron derecho de petición al señor Presidente de la República, a la señora Vicepresidenta y al señor Presidente del Congreso solicitando que en el proyecto de ley "Por la cual se crea el ministerio de la igualdad y la equidad y se dictan otras disposiciones", se adicione un parágrafo, en el cual se disponga que, el Gobierno Nacional garantizará la consulta previa, en aquellos casos donde las normas con fuerza material de ley que expida el Gobierno Nacional para integrar el nuevo ministerio afecten de forma directa a los pueblos indígenas.

En calidad de Senadores de la República, coadyuvamos la solicitud presentada por los Pueblos Indígenas, a través de la Mesa Permanente de Concertación, además, consideramos que la misma se ajusta a los principios democráticos de participación, pluralismo e igualdad que debe garantizar el Estado Colombiano.

La integración del nuevo Ministerio de la Igualdad y la equidad implica una readecuación institucional para proteger a todos los sujetos de especial protección constitucional, entre ellos


12 Dic 2022

a los pueblos indígenas (Artículo 5 del Proyecto de Ley). En este sentido, los Decretos con fuerza material de ley que expida el Gobierno Nacional para integrar el nuevo ministerio incluyen las instituciones que tienen las funciones de velar y garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, este hecho en particular, afecta de forma directa a estos sujetos colectivos. Por ejemplo, serán parte del nuevo ministerio la Dirección de asunto indígenas, Rrom, y Minorías y la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa, direcciones que actualmente hacen parte del Ministerio del Interior; lo propio sucede con los Ministerios de educación y salud, con la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas y la oficina de promoción social, respectivamente.

Sobre el particular, el Convenio 169 de la OIT establece que el Gobierno “*deberá asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad* (Art. 2); justamente, el Gobierno Nacional, para hacer efectivos los derechos colectivos a través de la nueva institucionalidad, debe contar con la participación de los pueblos y comunidades, para consultar y concertar los mecanismos más eficaces para consolidar el Estado multiétnico y pluricultural (art. 7 de la C.P.).

En el mismo sentido, el artículo 6 del Convenio mencionado señala que el Gobierno debe consultar a los pueblos indígenas “*mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*”. El Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado, 261 de 2022 Cámara, si tienen afectación directa sobre los pueblos indígenas, porque implica un reajuste institucional, de forma específica sobre aquella institucionalidad responsable de la garantía de los derechos de estos pueblos, así mismo, ha sido una solicitud histórica de los pueblos, la cual busca el desarrollo constitucional y la garantía plena, oportuna y eficaz de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y comunidades indígenas consagrados en la Constitución Política.

Por otra parte, el artículo 23 de este instrumento internacional del sistema de Naciones Unidas establece que la adopción de las instituciones orientadas a administrar los programas que afecten a los pueblos indígenas debe ser apropiados, que dispongan de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y deben ser adoptadas en cooperación con estos pueblos.

Por otro lado, es importante tener en cuenta el principio constitucional de unidad de materia establecido en los artículos 158 y 169 de la CP, el cual ha sido delimitado por la Corte Constitucional. En ese ejercicio la Corte ha reiterado que es contrario a la Constitución Política todo proyecto de ley que no guarde coherencia entre su título, las proposiciones y su



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AIDA
QUILCUE

SENADORA DE
LA REPÚBLICA
CIRCUNSCRIPCIÓN
ESPECIAL INDÍGENA



Polivio
Leandr
SENADOR

contenido general¹. Cabe señalar que dicha coherencia no solo se debe predicar del articulado del proyecto sino del articulado y su exposición de motivos, pues este último corresponde a un elemento clave para que los congresistas debatan los proyectos. Si los motivos del proyecto no son acordes al articulado, se configuraría una ruptura de la unidad de materia.

Para el presente proyecto, se observa que, en diferentes apartes de la exposición de motivos, el Gobierno Nacional manifiesta que la población indígena es objeto directo de la misionalidad del nuevo ministerio y como la inequidad nos afecta de manera más significativa que a otros grupos, incluso tiene un aparte denominado “Enfoque étnico”.

Así las cosas, dentro del mapa institucional planteado dentro de la exposición de motivos, se observan dependencias que atienden de manera directa y exclusiva las problemáticas de los PPII y su traslado o reestructuración afecta nuestra estructura de gobierno propio toda vez que ya se han generado lazos de relacionamiento entre dichas dependencias y nuestros organismos representativos².

Ahora bien, efectivamente la Corte Constitucional ha generado unos parámetros generales a tener en cuenta en relación con el principio de participación de los Pueblos Indígenas, pero se debe señalar que estos son eso, parámetros y no situaciones específicas que no den pie a nuevos escenarios en los que sea necesario la defensa y garantía de los derechos a la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado. Aun así, de la lectura de la jurisprudencia citada en el informe y exposición de motivos, se debe llegar a una conclusión diferente y es que, como ya se expuso previamente, si hay una afectación directa a los pueblos indígenas en la creación de este ministerio y se estaría atendiendo a dos criterios de la Corte:

“El proyecto normativo refiera a la regulación de asuntos que conciernen a la comunidad diferenciada o que...”

“Ello sucede cuando la materia del proyecto está relacionada con aspectos que tienen una vinculación intrínseca con la definición de la identidad étnica de dichos grupos.”³

Teniendo en cuenta que, uno de los ejes centrales de la iniciativa legislativa es garantizar mayor participación a los sujetos de especial protección, consideramos coherente que el Gobierno Nacional garantice la participación de los pueblos indígenas, a través de la consulta

¹ Corte Constitucional, MP Doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, sentencia C-133 de 2012

² Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, artículo 12.

³ Corte Constitucional, MP Doctor Luis Ernesto Vargas Silva, Sentencia C 379 de 2016

Dede
R.O.I.C. 1022



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

**AIDA
QUILCÚE**

SENADORA DE
LA REPÚBLICA
CIRCUNSCRIPCIÓN
ESPECIAL INDÍGENA



**Polivio
Leandro**
SENADOR

previa, en la integración del nuevo ministerio en los asuntos que tienen relación directa con estos pueblos.

Finalmente señalamos que, el mecanismo más idóneo para no viciar la constitucionalidad del Proyecto de Ley por ausencia de consulta previa es dejando de forma expresa que el Gobierno nacional garantizará ese derecho fundamental sobre aquellas medidas que tenga relación directa con los pueblos indígenas.

AIDA MARINA QUILCUE VIVAS
Senadora de la República
Circunscripción Especial Indígena

POLIVIO LEANDRO RASALES CADENA
Senador de la República
Circunscripción Especial Indígena

12.02.2022